

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se añade una nota al apartado a) del epígrafe 9.141 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Al apartado a) del epígrafe 9.141 se añade una nota en los siguientes términos:

•Epígrafe 9.141:

a).

Nota.—Cuando la actividad se realice solamente dentro del ámbito geográfico de las zonas y depósitos francos con productos en ellos consignados y se limite exclusivamente al aprovisionamiento de buques extranjeros y españoles de gran cabotaje y altura, ya en forma directa, ya a través de una previa exportación al extranjero, las cuotas del apartado a) tendrán una reducción del 50 por 100.»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se suprime el apartado d) del epígrafe 9.752 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Supresión del apartado d) del epígrafe 9.752:

•Epígrafe 9.752:

Queda suprimido el apartado d), que clasifica las oficinas de consulta o defensa de los asegurados.»

Segundo.—Las actividades de oficinas de consulta o defensa de los asegurados, siempre que los indicados servicios se presten a terceros, tributarán como profesionales por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Tercero.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se da nueva redacción al epígrafe 9.133 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, excluyendo del mismo los trabajos de pintura y escultura de adorno, heráldica y otros.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 9.133 en los siguientes términos:

•Epígrafe 9.133. Trabajos de adorno de templos y otros locales.

Cuota de clase cuarta.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).»

Segundo.—Las actividades de pintura y escultura de adorno, heráldica, historia, género o retrato, siempre que los indicados trabajos se efectúen para terceros, tributarán por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Tercero.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se suprime el apartado m) del epígrafe 5.521 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Supresión del apartado m) del epígrafe 5.521:

«Epígrafe 5.521:

Queda suprimido el apartado m), que clasifica los laboratorios en donde se practican ensayos y análisis químicos, clínicos, metalográficos, etc.»

Segundo.—Las actividades de ensayos y análisis químicos, clínicos, metalográficos, etc., tributarán como profesionales por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, siempre que el indicado servicio se preste a terceros.

Tercero.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determina que la disciplina «Anatomía patológica» sea incluida entre las obligatorias correspondientes al tercer curso de las Facultades de Medicina previstas en la Resolución de 27 de septiembre del presente año.*

Por haberse padecido error en la transcripción de la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de septiembre del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre) por la que se determinaban las directrices para la elaboración de los planes de estudios de las Facultades de Medicina, no se incluyó la «Anatomía patológica» entre las disciplinas obligatorias que habrán de cursarse durante el primer ciclo de tales estudios.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto que la disciplina «Anatomía patológica» sea incluida entre las obligatorias correspondientes al tercer curso de las Facultades de Medicina previstas en la Resolución de 27 de septiembre del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria.